

INTERLOCUTORIO N°. 330

RADICACION: 95484089001- 2018-00049-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
DEMANDADOS: **LEIDY CECILIA VIVAS GONZALEZ y otra**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO- CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima, Piendamó cauca

Correo Electrónico: j01prmpiendamocendoj.cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó (Cauca), Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe rendido por la secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA** por medio de apoderada judicial en contra de las señoras **LEYDI CECILIA VIVAS GONZALEZ Y ANA RUTH GONZALEZ**, pasa el despacho a revisar el proceso correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día catorce (14) de mayo del dos mil catorce (2014) y se ordeno seguir adelante por auto de fecha abril veintitrés (23) de dos mil quince (2015), teniendo en cuenta que la última actuación fue el auto que decreta embargo que la hace la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** de fecha junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

En el presente proceso existen medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior y revisando el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. – DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA**; por medio de apoderada judicial en contra de las señoras **LEYDI CECILIA VIVAS GONZALEZ**, identificada con cedula ciudadanía Nro. 1.061.529.979 **Y ANA RUTH GONZALEZ**, identificada con cedula ciudadanía Nro. 34.569.847, en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO. – ORDENAR. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a las respectivas entidades.

TERCERO. - Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO. - Por disposición lega No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. - Oportunamente archívese el expediente. Regístrese en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **Septiembre 24**
de 2021 En la fecha se notifica a
través del **ESTADO N° 096** la
providencia de fecha septiembre
23 de 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA